

SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el conocimiento del presente medio de control. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00019-00
DEMANDANTE: INVERSIONES DE SABANAS LTDA.
DEMANDADO: CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO**

1. ANTECEDENTES

INVERSIONES DE SABANAS LTDA., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, instando lo siguiente:

“PRIMERA. Que SE DECLARE la nulidad de la actuación administrativa contenida en el Registro Mercantil RM09-26330 del 29 de octubre de 2018 de la Escritura Publica 1345 de 19 de octubre de 2018 emitida por la Notaria Única de Corozal, mediante el acto administrativo de le dio inscripción a la escritura pública 1345 y que en proceso ante la Superintendencia de Industria y Comercio la Superintendencia impuso sanción a la Cámara de Comercio de Sincelejo en Resolución 710 de 15 de enero de 2020 (anexo), luego fue ratificada la sanción en la Resolución 33264 de 30 de junio del 2020 confirma la sanción contra la Cámara de Comercio (anexo), y en Resolución 48594 de 20 de agosto de 2020 (anexo) Imponen sanción y confirman todas sus partes la decisión adoptada en la Resolución N° 710 del 15 de enero de 2020 por incurrir en violación a lo señalado en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, el artículo 349 del Código de Comercio y el numeral 1.11 del Capítulo I del Título VIII de la Circular Única.

SEGUNDO. Que como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENE el restablecimiento del derecho, ordenando a la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO a proceder a expedir un acto administrativo en el que rectifique lo actuado administrativamente de forma irregular en la inscripción en el Registro Mercantil RM09-26330 del 29 de octubre de 2018 de la Escritura Publica 1345 de 19 de octubre de 2018 emitida por la Notaria Única de Corozal, en el cual ha causado unos perjuicios económicos a la sociedad y sus socios.

TERCERO. Que SE DECLARE la nulidad de la actuación administrativa contenida en la inscripción en el REGISTRO MERCANTIL RM09-26330 del 29 de octubre de 2018 de la Escritura Publica 1345 de 19 de octubre de 2018 emitida por la Notaria Única de Corozal, mediante el acto administrativo que le dio inscripción a la escritura pública 1345 violando la normatividad y causando perjuicios a la sociedad INVERSIONES DE SABANAS LTDA y a sus socios.

CUARTO. Se decrete como medida cautelar la suspensión del acto administrativo del Registro Mercantil RM09-26330 del 29 de octubre de 2018 de la Escritura Publica 1345 de 19 de octubre de 2018 emitida por la Notaria Única de Corozal.

DAÑO EMERGENTE

1. Que como consecuencia de la anterior declaración, se CONDENE ordene el restablecimiento del derecho, económico por los perjuicios derivados del acto administrativo contenido en la inscripción en el REGISTRO MERCANTIL RM09-26330 del 29 de octubre de 2018 de la Escritura Pública 1345 de 19 de octubre de 2018 emitida por la Notaría Única de Corozal, mediante el acto administrativo de inscripción a la escritura pública 1345 de 19 de octubre de 2018 emitida por la Notaría Única de Corozal, violando la normatividad y causando perjuicios a la sociedad INVERSIONES DE SABANAS LTDA y a sus socios. Ordenando a la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO resarcir económicamente a mis Representados por el daño causado y reconozca las siguientes sumas de dinero, sumas estas que son aproximadas y que pueden variar en el curso de la de la presente demanda:

Que corresponde a los gastos y costos en que mis Mandantes han incurrido para obtener el derecho por la incorrecta inscripción del acto administrativo realizado por la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO honorarios de representación legal, peritos contables y gastos para poder obtener recursos de sostenibilidad del proceso del restablecimiento del derecho.

1. El pago de la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ML. (\$ 55.000.000), correspondiente al valor de Honorarios y Gastos, a precios del 2018 conforme al informe del (anexo). Valores que deberán ser actualizados a la fecha de la sentencia.

2. El pago de los intereses y la indexación que estas sumas de dinero han causado desde la fecha en que mis mandantes han sido perjudicados e incurrieron en ellos, hasta la fecha en que efectivamente reciba estas sumas de dinero, a la tasa máxima permitida por la ley. TOTAL PERJUICIOS MATERIALES POR DAÑO EMERGENTE.....\$ 55.000.000-.

3. Lucro Cesante. Que corresponde a los valores dejados de percibir por concepto de utilidad y frutos civiles de los rendimientos o utilidades esperados del recibir por parte de la sociedad INVERSIONES DE SABANAS LTDA y sus socios por concepto de 10% (diez por ciento) de las utilidades a las cuales tiene derecho como socio gestor de la sociedad LA SOCIEDAD INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LTDA) S.C.A. tal cual como se evidencia en la escritura 381 de 10 de septiembre de 1975 de la Notaría Única de Corozal (anexo), por un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$49.500.000), debido a la inscripción en el Registro mercantil acto administrativo contrario a la normatividad, tal como se evidencia en las 3 resoluciones emanadas por la Superintendencia de Industria y Comercio anteriormente relacionadas. Valores que deberán ser actualizados a la fecha de la sentencia:

PERJUICIOS MATERIALES LUCRO CESANTE: CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. \$ 104.500.000-.

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE \$104.500.000-

TERCERA.- SE CONDENE A LA DEMANDADA, al pago de las costas procesales. Las anteriores sumas se piden debidamente indexadas y con intereses hasta la fecha en que se haga su reconocimiento y pago.”

Además, en el acápite de estimación razonada de la cuantía de la demanda, se expone:

“ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS Los perjuicios que se reclaman por los daños antijurídicos sufridos por la Convocante ascienden a la suma de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. \$ 104.500.000-. por concepto de dineros dejados de percibir por parte de la SOCIEDAD INVERSIONES DE SABANAS LTDA y sus socios como también honorarios y gastos en los cuales los socios tuvieron que incurrir gracias a la violación de las normas por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO conforme a lo conceptuado en las tres RESOLUCIONES de la SIC.

Aspectos Económicos de la Reclamación a Impetrar.

A partir del 29 de octubre de 2018, al momento de la inscripción en el Registro Mercantil el acto administrativo RM09-26330 por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO los socios de la empresa SOCIEDAD INVERSIONES DE SABANAS LTDA han tenido que incurrir en una serie de gastos extraordinarios para ellos en búsqueda de restablecer sus derecho los cuales fueron causados por la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO como lo son el pago de honorarios, gastos de viáticos y dineros dejados de percibir como socios de la SOCIEDAD INVERSIONES DE SABANAS LTDA como socio gestor de la SOCIEDAD INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LTDA) S.C.A. hasta la fecha en la que se restablezca el derecho.

a. Daño Emergente

b. Lucro Cesante

Se desglosan a continuación estos componentes de la reclamación económica.

A. Daño Emergente.

Comprende los gastos y costos incurridos sobre el proceso de garantizar el restablecimiento del derecho a los socios de la sociedad SOCIEDAD INVERSIONES DE SABANAS LTDA una expectativa real del proyecto como socio gestora de la sociedad SOCIEDAD INVERSIONES DE SABANAS LTDA. Debe tenerse en cuenta que además de algunos gastos y costos formalmente causados, el esquema societario ha establecido unos compromisos económicos por parte de los socios. Comprende, entre otros rubros, los gastos y costos de:

- Gastos de consecución de recursos
- Gastos legales

B. Lucro Cesante Esencialmente comprende la utilidad dejada de percibir por el concepto de utilidad como socio gestor de la sociedad SOCIEDAD INVERSIONES DE SABANAS LTDA (SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE SABANAS LTDA) S.C.A. sobre el año 2018, 2019, y hasta que se le restablezca el derecho a la sociedad INVERSIONES DE SABANAS LTDA y sus socios.

El valor estimado por utilidad es tomado de la declaración de visita de la SUPERTRANSPORTE los días 5 y 6 de marzo del presente año, en los cuales se observa en el (anexo 7) un monto entre los tres puntos de venta ingresos de QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000-) diarios y multiplicados por 30 días da un monto de QUINCE MILLONES DE PESOS ML (\$15.000.000), teniendo en cuenta que al socio gestor le corresponde el 10% de utilidades, encontramos como resultado un valor mensual de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$1.500.000-) dejado de percibir gracias al mal procedimiento de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO en el registro del acto administrativo RM09-26330 del 29 de octubre de 2018.

En síntesis, sería la reclamación por concepto de lucro cesante ascendería a COP\$49.500.00 hasta la fecha sin incluir los meses futuros hasta que se restablezca el derecho. En la práctica estos daños podrían inclusive resultar ser prácticamente el doble de lo estimado. Correspondería al Operador judicial competente ordenar un incidente de reparación económica en abstracto, con base en lo que resulte probado en el proceso judicial.”

A la demanda se acompaña poder especial para actuar y copia de otros documentos para un total de ciento noventa y siete (197) páginas.

2. CONSIDERACIONES

En lo que concierne a la competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia, el numeral 1 del artículo 151 del C.P.A.C.A. establece:

“Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

1. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía y en los cuales se controviertan actos administrativos del orden departamental, distrital o municipal. (...)”

Cabe señalar, que mediante la Ley 2080 de 2021 se modificaron las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, incluyendo los previsto en el artículo antes citado; sin embargo, según lo establecido en el artículo 86 de la misma, tal ley rige a partir de su publicación – 25 de enero de 2021 –, con excepción de las normas que modifican las competencias, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada.

Descendiendo al caso concreto, se advierte que el acto administrativo demandado lo constituye un acto de registro mercantil efectuado por la Cámara de Comercio de Sincelejo, identificado como Registro Mercantil RM09-26330 del 29 de octubre de

2018 de la Escritura Publica 1345 de 19 de octubre de 2018 emitida por la Notaría Única de Corozal.

De los hechos de la demanda y de los documentos anexados, se extrae que el 29 de octubre de 2018 la Cámara de Comercio de Sincelejo registró la escritura pública No. 1345 otorgada el 19 de octubre de 2018 en la Notaria Única de Corozal, por medio de la cual se reformaron los estatutos de Inversiones de Sabanas Ltda., consistente en el cambio del socio gestor, sin que se cumplieran los procedimientos legales de la cesión de cuotas y partes de interés; por tal irregularidad, la Cámara de Comercio de Sincelejo fue sancionada por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante las Resoluciones No. 710 de 15 de enero de 2020 y 48594 de 20 de agosto de 2020.

Teniendo presente lo expuesto, el Despacho considera que el presente asunto se trata de una nulidad y restablecimiento del derecho sin cuantía, como quiera que el restablecimiento del derecho ante la eventual nulidad del acto de registro mercantil, se concretaría en la anulación de la inscripción por parte de la Cámara de Comercio de Sincelejo, tal como lo pretende el actor, sin que ello comporte un resarcimiento de un derecho económico, puesto que la nulidad no generaría el pago de suma alguna en favor de la demandante. Por consiguiente, conforme al numeral 1 del artículo 151 del C.P.A.C.A., la competencia para conocer del medio de control bajo estudio corresponde al Tribunal Administrativo de Sucre.

En lo tocante, se trae a colación pronunciamiento del Consejo de Estado en caso similar¹:

“ii) El medio de control adecuado para tramitar el presente asunto.-

La parte actora, como pretensión de la demanda, solicita lo siguiente:

“se declare la nulidad de los actos administrativos de registro número: 01705554 de fecha 12 de febrero de 2013 y 01708100 del Libro IX de fecha 21 de febrero de 32012 del libro IX mediante el cual la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el Acta No. 15 de asamblea general y el Acta No. 38 de la Junta Directiva de la sociedad AGROVISIÓN SOCIEDAD AGRICOLA DE TRANSFORMACIÓN AGROVISIÓN SAT con matrícula 01144456 para que se deje como no inscrito el nombramiento de la Junta Directiva y el nombramiento del Representante legal (gerente) anteriormente mencionado, dejando las cosas en el estado en que se encontraba antes de la inscripción de los actos administrativos”. (Folio 130)

De lo anterior se puede colegir, que el medio adecuado para tramitar el presente asunto, es el de nulidad y restablecimiento del derecho, por cuanto de anularse los actos administrativos atacados, habría un restablecimiento automático de derechos en favor del demandante, consistente en dejar “como no inscrito el nombramiento de la Junta Directiva y el nombramiento del Representante legal (gerente) anteriormente mencionado, dejando las cosas en el estado en que se encontraba antes de la inscripción de los actos administrativos”.

iii) El asunto tiene o no una pretensión económica.-

El demandante en el acápite de la demanda, denominado “V. CUANTÍA ESTIMADA”, señala:

“El acto demandado fue inscrito en el registro mercantil que administra la Cámara de Comercio de Bogotá, como una solicitud de inscripción [...] es decir, causó por concepto de derechos de

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, providencia de 19 de febrero de 2016, Expediente No. 11001-03-24-000-2013-00628-00, Actora: Cámara de Comercio de Bogotá, Demandada: Agrovisión Sociedad Avícola de Transformación - Agrovisión SAT.

inscripción, impuesto de registro y mora al impuesto de registro la suma de \$111,000 (acta No. 15) y \$111,600 (acta No. 38). Por lo anterior, se estima que la cuantía el presente proceso es equivalente a \$222,600...” folio (130).

Al respecto es pertinente resaltar que la cuantía pretendida por el actor, no se desprende directamente de la probable nulidad de los actos administrativos atacados, por cuanto las sumas mencionadas, hacen alusión a unos gastos de trámite, que no guardan relación directa con la legalidad de los actos enjuiciados.

De lo anterior se puede concluir que la Cámara de Comercio de Bogotá, es una entidad privada que cumple funciones administrativas dentro del territorio de su jurisdicción, que en este caso sería el departamento de Cundinamarca; que el Despacho en uso de la facultad otorgada por el artículo 171 del CPACA2, considera que el medio de control adecuado para tramitar el asunto es el de nulidad y restablecimiento del derecho y que el mismo no tiene cuantía. Razón por la cual la norma aplicable para efectos de determinar la competencia en el presente asunto, es el artículo 151, numeral 1º del CPACA...”

Ahora bien, observa el Despacho que la parte demandante acumula pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho y de reparación directa, dado que también insta reparación de perjuicios materiales ocasionados presuntamente por el acto demandado, bajo la modalidad de daño emergente (comprende gastos y costos para obtener el derecho por la incorrecta inscripción del acto administrativo, honorarios de representación legal, peritos contables, gastos para poder obtener recursos de sostenibilidad del proceso del restablecimientos del derecho e indexación) y lucro cesante (valores dejados de percibir por concepto de utilidad y frutos civiles de los rendimientos o utilidades esperados del recibir por parte de la sociedad Inversiones de Sabanas Ltda. y sus socios por concepto de 10% de las utilidades a las cuales tiene derecho como socio gestor de Inversiones de Sabanas Ltda (Sociedad Transportadora De Sabanas Ltda.) S.C.A.); no obstante, al tenor de lo señalado por el artículo 165² de la Ley 1437 de 2011, es competente para conocer de aquellas el juez de la nulidad, esto es, el honorable Tribunal Administrativo de Sucre.

En este orden de ideas, el Despacho concluye que carece de competencia para conocer del presente medio de control y se ordenará su remisión al competente Tribunal Administrativo de Sucre, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

² Artículo 165. Acumulación de pretensiones. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante, cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativa será competente para su conocimiento y resolución. (...)

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2021-00019-00
DEMANDANTE: INVERSIONES DE SABANAS LTDA.
DEMANDADO: CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por INVERSIONES DE SABANAS LTDA contra la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO, por lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, remitir el presente medio de control al honorable Tribunal Administrativo de Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c19de8bfea26637b94bb88625441c2aff29f6e22c4dbabcf990d0db651027daa

Documento generado en 20/05/2021 11:30:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>